

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 260 de 2007 de esta Sala de lo social, seguido a instancias de “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada” (EXTTEL), contra don Valentín Bernal Amor y otros, Fondo de Garantía Salarial y “Venture Servicios de Limpieza y Jardinería, Sociedad Anónima”, sobre cantidad (CNT), se ha dictado auto por el Tribunal Supremo en fecha 16 de octubre de 2008, cuya parte dispositiva dice:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Eduardo Fernández de Blas, en nombre y representación de “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco de fecha 17 de abril de 2007, en el recurso de suplicación número 260 de 2007, interpuesto por “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de los de Vizcaya de fecha 19 de septiembre de 2006, en el procedimiento número 124 de 2006 seguido a instancias de doña María del Carmen Benítez Benítez, doña Rosa María Benito Álvarez, don Valentín Bernal Amor, don Alfonso Bernaola Moreno, doña Josefa Blanco Lázaro, don Luis Blanco Vañes, don A. Cevia Cereceda Vitkovskaia, don Luis Díaz Cascón, doña Micaela García García, doña Calixta García Lavado, don Juan Jesús García Ruiz, doña Apolonia González Sáez, don Juan J. Ignacio Gutiérrez Arnedillo, don Sergio Hernández García, doña Manuela Jiménez López, doña Juana López Pérez, don Saturnino Marcos Galán, doña Joaquina Marrupe Borreguero, don Antonio Mateo González, doña Rosa María Miguel del Pozo, doña Begoña Millán Ruiz, doña María Yolanda Millán Ruiz, don Juan Montilla Sánchez, doña Raquel Motos Carbonell, don Juan Pedro Muñoz Martín, don Francisco Naranjo Cortés, don Antonio Paniagua Sánchez, don Francisco Javier Paniagua Sánchez, doña Ana María Sáez Noguera,

doña Estrella Sáez Noguera, doña Mónica Sandín Barrera, don Luis Onofre Valero Escudero, doña Susana María Varela Martínez, doña Verónica Ventura Gaspar y don José María Yuste Martín, contra “Venture Servicio de Limpieza y Jardinería, Sociedad Anónima”, “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada” (EXTTEL) y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la mercantil recurrente, pérdida del depósito constituido para recurrir y debiendo darse a la consignación su destino legal.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Venture Servicios de Limpieza y Jardinería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/3.252/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 751 de 2007, seguido a instancias de don Tomás González García, don Pablo González García, doña María del Carmen González García y don Ángel González García, como herederos de don Tomás González Cruz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Navacarnero en el juicio ordinario número 737 de 2004, seguido a instancias de don Tomás González García, don Pablo González García, doña María del Carmen González García y don Ángel González García, como herederos de don Tomás González Cruz, contra “Construcciones Arias e Hijos, Sociedad Limitada”, y “Saneamien-

tos Pérez Solell, Sociedad Limitada”, con fecha 31 de marzo de 2008 se ha dictado sentencia resolviendo el recurso por los magistrados doña Amparo Camazón Linacero, don Juan Uceda Ojeda y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador señor Sampere Meneses, en representación de los herederos de don Tomás González Cruz, contra la sentencia dictada en autos de juicio ordinario seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Navacarnero, bajo el número 737 de 2004, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida “Construcciones Arias e Hijos, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/1.538/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña Gema Fernández Menéndez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 39 de los de Madrid.

Hago saber: En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 316 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia de fecha 23 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales, doña María Teresa Marcos Moreno, en representación de don Pablo Andino Rodríguez y doña Olvido María Ruiz Miranda, contra don Pablo Sánchez Gázquez y doña María Isabel Escandell Roig, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento

celebrado en fecha 1 de noviembre de 2005, del piso sito en Madrid, calle Hiedra, número 30, cuarto C, y sus anejos, cuarto trastero número 30 y plaza de aparcamiento número 23, y en su virtud, debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta resolución, y a que desalojen todos los ocupantes, dejen libre y a disposición de la actora dicho piso y sus anejos, si no lo han hecho ya, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican; imponiendo las costas procesales causadas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días a partir de su notificación, debiendo estar la parte demandada al corriente de pago para poder interponer dicho recurso, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 449.1 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pablo Sánchez Gázquez y doña María Isabel Escandell Roig, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma al mismo.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009. Doy fe.—La secretaria judicial, María Gema Fernández Menéndez.

(02/2.036/09)

JUZGADOS DE LO PENAL

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Rosario González Sánchez, secretaria del Juzgado de lo penal número 4 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 618 de 2006, sobre maltrato familiar, en los que se ha acordado por medio del presente edicto notificar a doña Svetoslava Voyanova Angelova, en su condición de perjudicada, la parte dispositiva de la sentencia recaída en los reseñados autos en fecha 21 de noviembre de 2008, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a don Djan Yuseinov Osmanov de los hechos de los que era objeto de acusación, dejando sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales se hubieran adoptado, y sin hacer especial pronunciamiento en las costas procesales causadas en la instancia.

En tanto no se declare la firmeza de esta sentencia o, en su caso, fuere revocada, continúan vigentes las medidas cautelares que se hubieren dictado en la instrucción de esta causa.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles que esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de diez días y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Particípese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.

Llévese al libro de sentencias, dejando testimonio en los originales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo la misma de notificación en forma de la sentencia a la perjudicada doña Svetoslava Voyanova Angelova, expido el presente en Alcalá de Henares, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.890/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Tomasa Benito Martínez, contra la empresa “More Mol Services, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 7 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “More Mol Services, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 1.637,16 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “More Mol Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.176/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alejandra Baro Mayoral, contra la empresa “Dosán Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada” y “2 and Polivinilos e Inyección, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de enero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de las ejecutadas en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 14 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “Dosán Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada” y “2 and Polivinilos e Inyección, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 3.505,88 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Dosán Construcciones y Refor-